

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Señor Juez, me permito informarle que el término de traslado de la demanda a la curadora Ad Litem se encuentra superado, sin que esta formulara excepción de mérito alguna. Paso a despacho para proveer.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 389
Proceso	Pertenencia
Demandante	Flor Esneda Del Socorro Londoño
Demandado	María Aurora Londoño Londoño y otros
Radicado	05679 40 89 001 2018 00362 00
Asunto	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda a la curadora Ad-Litem, establece el artículo 375, numeral 9º del Código General del Proceso que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Se señalará audiencia pública, resaltando que en ella se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día quince (15) de junio de 2021 a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Copia de escritura pública N° 826 del 2 de octubre de 2006 otorgada ante la Notaría Única de Santa Bárbara – Antioquia.
- Copia de ficha catastral.
- Copia de certificado especial de pertenencia, pleno dominio, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-2529 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia.
- Copia de recibos de pago de impuesto predial y servicios públicos domiciliarios.
- Copia de declaración con fines extra proceso de las señoras María Eugenia Mira Jiménez y María Piedad Cardona Restrepo.
- Copia de levantamiento planimétrico.
- Copia de avalúo comercial elaborado por Álvaro Cardona.

2. TESTIMONAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- María Eugenia Mira Jiménez, identificada con C.C. 32.543.481
- María Piedad Cardona Restrepo, identificada con C.C. 39.381.618.

PRUEBAS COMUNES

1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en el predio objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso; sin que haya lugar a ordenar el acompañamiento de perito, toda vez que en el expediente obra copia del plano expedido por catastro departamental, así como el levantamiento

planimétrico aportado por la parte demandante, con los cuales es posible lograr la identificación del bien.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver la demandante en la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 049 fijado el día 20 del mes de abril del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario